

RESOLUCIÓN NÚMERO 010-CDPC-2017-AÑO-X.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.- SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 030-2017.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo número 182-NC-7-2017, contentivo de la notificación de una operación de recompra y cancelación de acciones que involucra las sociedades extranjeras **PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD., MAST CAPITAL LIMITED** y **CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC.**, por medio de la cual **CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC.**, emisor de acciones propiedad de **MAST CAPITAL LIMITED**, recompra las mismas y las cancela a efecto de subsistir con un único accionista, este es **PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD**, quien por su parte ostenta el control de administración indirecto de la sociedad hondureña **AZUCARERA LA GRECIA, S. A. de C. V.**; solicitud presentada por los abogados Andrea Cecilia Idiáquez Martínez y José Rafael Rivera Ferrari, actuando la primera en su condición de apoderado legal de las sociedades **PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD., CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC**, y **AZUCARERA LA GRECIA, S. A. de C. V.**, y el segundo en representación de la sociedad extranjera **MAST CAPITAL LIMITED**; dicha representación legal se acreditó mediante cartas poder de fechas dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), ambas autenticadas por notario público extranjero y que corren agregadas, por su orden, a folio 00012 del expediente de mérito y folios 00008, 00013 y 00018 contenidos en el expediente administrativo 174-NC-11-2016.

CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), los apoderados legales de los agentes económicos involucrados en la operación presentaron ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión), escrito de notificación de operación consistente, según lo descrito por los intervinientes, en una recompra y cancelación de acciones.
2. Que mediante auto de fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017), la Comisión tuvo por admitido el escrito presentado junto con los documentos acompañados. En ese mismo acto requirió a los comparecientes el pago de la tasas por verificación que por ley corresponde, y documentación adicional a los fines de la respectiva verificación.

3. Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete los apoderados legales de los intervinientes presentaron recibo de pago por tasa de verificación y señalaron el expediente administrativo 174-NC-11-2016, como el lugar donde obra la documentación adicional requerida en auto de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.
4. Que en auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), la Comisión tuvo por admitido lo requerido y dio traslado a la Dirección Técnica para que por medio de sus unidades emitiera los informes o análisis correspondientes.

CONSIDERANDO (2): Que según información contenida en el expediente de mérito, así como en el expediente administrativo 174-NC-11-2016, se puede identificar información y documentos relacionados con las generales de los agentes económicos involucrados en la operación notificada. A la luz de dicha información se describe sucintamente cada uno de los agentes económicos involucrados, así:

1. **PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD.:** Compañía constituida por tiempo indefinido bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, el treinta (30) de julio del año dos mil (2000). Su actividad principal es la producción de azúcar en los territorios de Guatemala y Nicaragua, así como, su comercialización a nivel internacional.
2. **CARIBBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC.:** Compañía incorporada y constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas. Esta empresa es beneficiaria de dos fideicomisos, cuyos bienes fideicometidos lo conforman, entre otros, el 99% de las acciones de la sociedad hondureña Azucarera La Grecia, S. A. de C. V..
3. **AZUCARERA LA GRECIA, S. A. de C. V.:** Sociedad mercantil constituida mediante instrumento público número ciento dieciocho (118) en fecha dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) e inscrita bajo el Número Cuarenta y Cinco (45) Tomo ocho (8) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Choluteca y Valle, cuya finalidad es la producción de diferentes tipos de azúcar, mieles y alcoholes, así como la generación de energía eléctrica.
4. **MAST CAPITAL LIMITED:** entidad extranjera constituida bajo las leyes de Nueva Zelanda.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con el escrito presentado por los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, la operación notificada se ajusta al literal a del artículo 13 del Reglamento de la Ley, y consecuentemente

aplicación del procedimiento establecido en la Resolución Número 014-CDPC-2012-AÑO-VII emitida por la Comisión en fecha 21 de diciembre de 2012.

Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento normativo en la materia, se ha verificado que la presente operación notificada, en efecto, se ajusta a lo establecido en el artículo 13 literal a del Reglamento de la Ley concerniente a las operaciones que deben ser aprobadas por la Comisión. En ese sentido, se verificó que los agentes económicos extranjeros involucrados en la operación sobre acciones de sociedades extranjeras, no adquirieron el control de una sociedad hondureña, ni acumularn en el territorio nacional acciones o activos en general, adicionales a los que directa o indirectamente poseían antes de la transacción.



CONSIDERANDO (4): Que para efectos de la correspondiente verificación, las unidades técnicas de la Comisión han emitido los respectivos dictámenes sobre la operación sometida a verificación a efecto de que la Comisión emita en tiempo y forma la presente resolución.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Económica emitió dictamen DE-009-2017 de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se describe la operación, los esquemas *pre* y *post* operación y señala algunas consideraciones finales en el orden siguiente:

1. La Operación de Concentración

Tal como quedó establecido en el Expediente 174-NC-11-2016 y en la Resolución No. 008-CDPC-2017-AÑO-X, la sociedad Pantaleon Sugar Holdings Company LTD., es propietaria de noventa mil (90,000) acciones de la entidad “Caribbean Sugar Holdings (C.S.H), INC.”, equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado de dicha entidad. Las restantes treinta mil (30,000) acciones de la referida entidad (25% del capital pagado de Caribbean Sugar Holdings (C.S.H), INC:”) son propiedad de la sociedad “Mast Capital Limited”.



En este sentido, el presente proyecto consiste en la Operación de Recompra y Cancelación de treinta mil (30,000) acciones que Mast Capital Limited posee en Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), Inc., en virtud del cual Caribbean Sugar Holdings (C.S.H), INC., estará readquiriendo las treinta mil (30,000) acciones que fueron emitidas por ella misma.

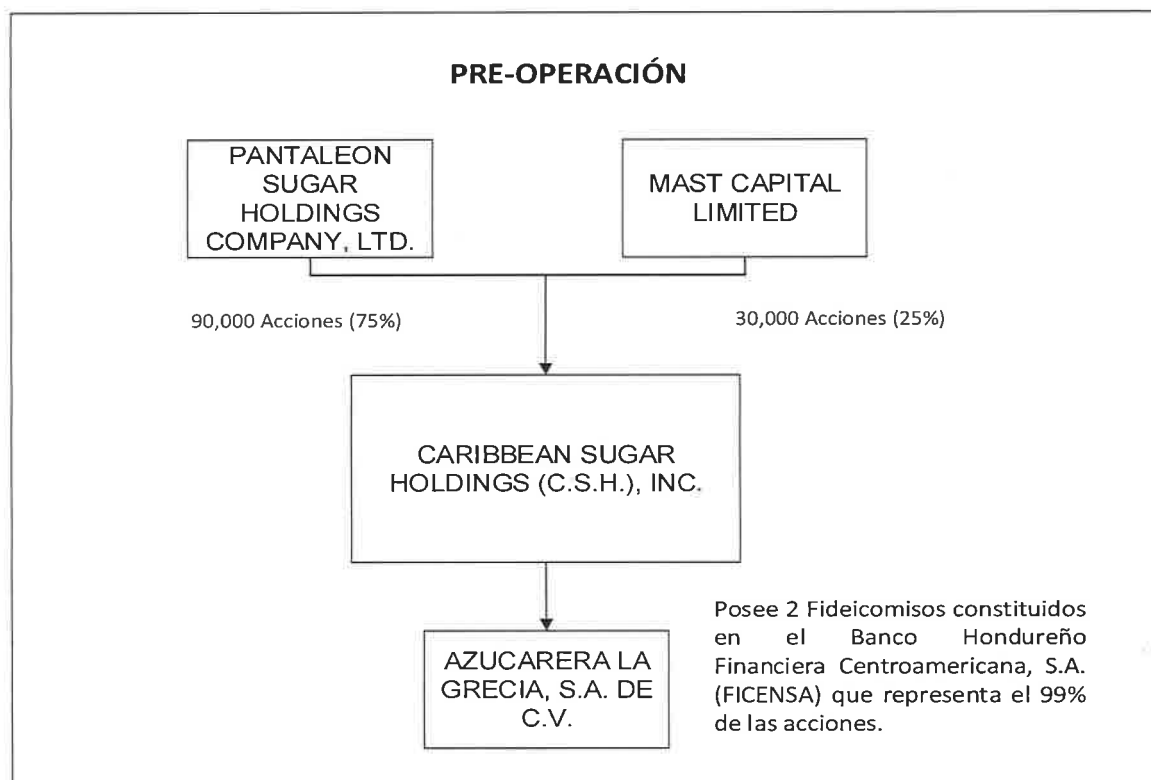
La readquisición de las treinta mil (30,000) acciones de “Mast Capital Limited” por parte de la Sociedad Emisora de dichas acciones, implica el retiro de la sociedad “Mast

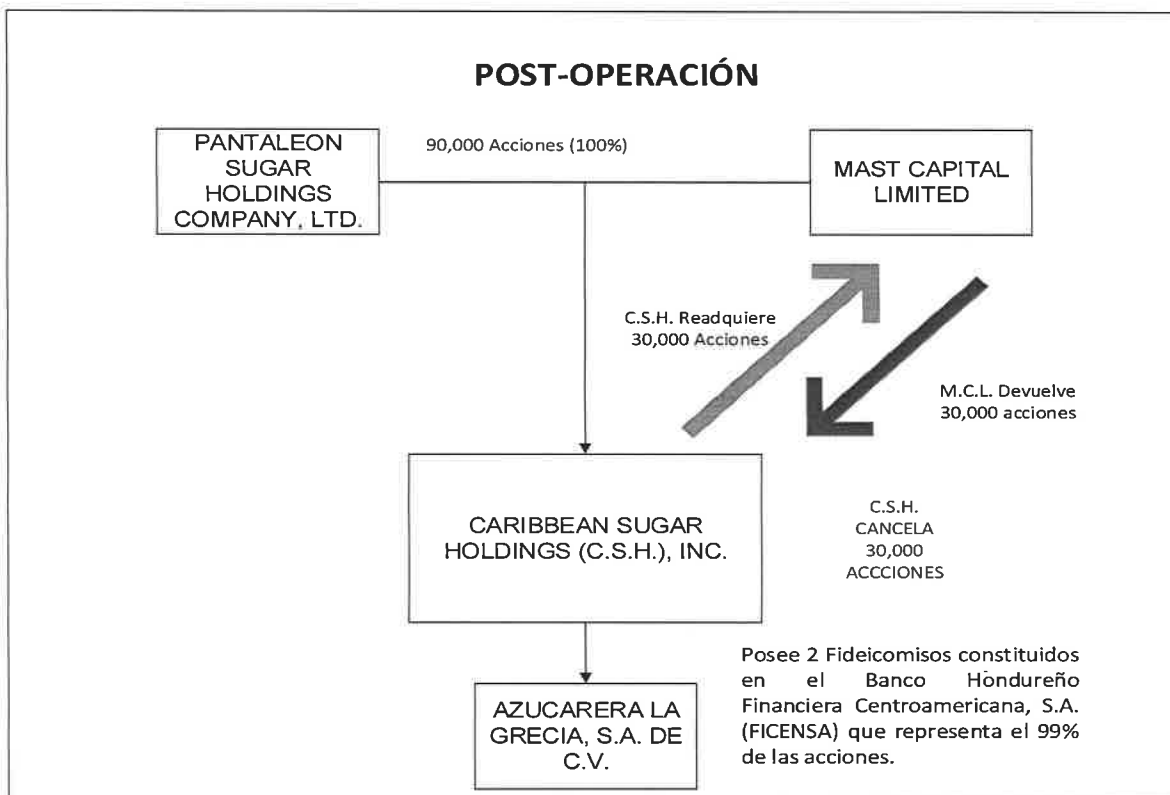
Capital Limited” de “Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC”.. En adición, se destaca que al momento de readquirir dichas acciones, “Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC” procederá con su cancelación.

Una vez efectuada dicha operación la sociedad “Pantaleon Sugar Holdings Company, LTD., continuará teniendo la misma cantidad de 90,000 acciones que actualmente ostenta, lo cual representa el cien por ciento (100%) del capital de “Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC. Se subraya que Pantaleon Sugar Holdings Company, LTD., no adquirirá ni suscribirá acciones adicionales de las que ya es propietaria, convirtiéndose en el principal accionario (99%) de Azucarera La Grecia (la única empresa hondureña).

En forma concreta, la operación de recompra tendrá las siguientes consecuencias: (i) el retiro de uno de los accionistas de Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC., quedando con un solo accionista; y (ii) como consecuencia del retiro de Mast Capital Limited y de la cancelación de las 30,000 acciones de Mast Capital Limited, la propiedad accionaria del segundo accionista de Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC., (la sociedad “Pantaleon Sugar Holdings Company, LTD.”), que hoy representa el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC., representará el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de dicha entidad.

Los diagramas siguientes muestran las relaciones de las sociedades involucradas *pre* y *post* operación.





2. Consideraciones finales

- a. Que el proyecto consiste en la Operación de Recompra y Cancelación de treinta mil (30,000) acciones que Mast Capital Limited posee en Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC., en virtud del cual Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC., estará readquiriendo y a su vez cancelando las treinta mil (30,000) acciones que fueron emitidas por ella misma.
- b. Que la Operación de Recompra implica el retiro de uno de los accionistas de Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC, por lo que en lugar de tener dos accionistas, luego de la ejecución de la Operación de Recompra y Cancelación de Acciones, Caribbean Sugar Holdings (C.S.H.), INC., tendrá un sólo accionista.
- c. Que como consecuencia del retiro de Mast Capital Limited, y de la cancelación de las 30,000 acciones de Mast Capital Limited, la propiedad accionaria del segundo accionista de Caribbean Sugar Holdings (C.S.H), INC., vale decir, la sociedad Pantaleon Sugar Holdings Company, LTD., que actualmente ostenta el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de Caribbean Sugar Holdings (C.S.H), INC., controlará el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de dicha entidad.
- d. Que producto de esta transacción, Pantaleon Sugar Holdings LTD., no adquirirá ni suscribirá acciones adicionales de las que ya es propietaria, por lo cual, no



- adquiere a través de esta operación mayor participación en el mercado del que ya posee.
- e. Que producto de esta operación las sociedades extranjeras Caribbean Sugar Holdings (C.S.H), INC. y Pantaleon Sugar Holdings LTD., no están adquiriendo el control de sociedades hondureñas (más que el que ya poseen sobre Azucarera La Grecia, S. A. de C. V.), ni están acumulando en el territorio nacional acciones o participaciones sociales que directa o indirectamente poseían antes de la transacción; por lo que *a priori* no se advierte la generación de una situación adicional que derive en incrementos de poder de mercado, puesto que no se ve alterada la estructura actual del mercado en análisis.

CONSIDERANDO (5): Que como parte de la verificación previa la Dirección Legal emitió dictamen de fecha tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el cual se verificaron, entre otros, los aspectos siguientes:

1. Sobre la Operación Notificada

- a. Que la operación notificada entre las sociedades extranjeras PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD., MAST CAPITAL LIMITED y CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC., consiste en una recompra de acciones por medio de la cual CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC., emisor de acciones propiedad de MAST CAPITAL LIMITED, recompra las mismas y las cancela a efecto de subsistir con un único accionista, este es PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD., quien posterior a la operación sería el propietario del 100% de las acciones que componen el capital de CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H), INC, quien por su parte ostenta el control administrativo de la sociedad hondureña AZUCARERA LA GRECIA, S. A. de C. V.
- b. Que según lo expresan los apoderados legales de los agentes económicos involucrados en la operación notificada, la transacción no implica una concentración económica por no haber una toma o cambio de control sobre la sociedad hondureña. Asimismo manifiestan que PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD. no adquirirá ni suscribirá acciones adicionales de las que ya es propietaria y que fueron debidamente notificadas y aprobadas por la Comisión.

2. Sobre el Procedimiento para Aprobar las Operaciones de Concentración referidas en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley

- a. Que de conformidad con la Resolución número 014-CDPC-2012-AÑO-VII emitida por la Comisión en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce

(2012), una vez verificado que la operación notificada se ajusta al tenor del artículo 13 del Reglamento de la Ley, verificará la operación a la luz de los datos y documentación exigida en la dicha resolución.

- b. Que se ha verificado la presentación del documento borrador que regulará la transacción notificada, el mismo se intitula “Documento de Recompra de acciones”. Este documento describe un acto jurídico sobre acciones entre las sociedades extranjeras MAST CAPITAL LIMITED en su calidad de “Accionista” y CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC en su calidad de “Emisor” de las acciones.

De conformidad con el documento, el Accionista traspasa y transfiere al Emisor sus acciones y el Emisor, por su parte, recompra las acciones a cambio de una contraprestación monetaria, cancelando al Emisor las acciones transferidas y recompradas.

- c. Asimismo los involucrados han explicado ampliamente que por un lado, PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD. conservará el control que ya venía ejerciendo sobre CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC., y que por otro lado, CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC. mantendrá la misma participación y control en la administración sobre la sociedad hondureña AZUCARERA LA GRECIA, S. A. de C. V..
- d. Que de la información, datos y documentos aportados al presente expediente así como al expediente administrativo 174-NC-11-2016, consta por una parte que las sociedades extranjeras no adquieren el control de sociedades hondureñas, más que aqueél que ya fuere notificado por los involucrados en el expediente administrativo 174-NC-11-2016, y por la otra parte, que producto de la transacción notificada no acumulan en el territorio nacional acciones, participación en fideicomisos u otro activo adicional al que poseían antes de la operación notificada.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con el literal a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley, la Comisión deberá aprobar las operaciones en que: *a. Los agentes económicos involucrados en actos jurídicos sobre acciones o participaciones sociales de sociedades extranjeras no adquieran el control de sociedades hondureñas, ni acumulen en territorio nacional acciones, participaciones sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicionales a los que, directa o indirectamente, posean antes de la transacción.*



POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 34 numeral 3), 45, 56, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal s), 9, 13 literal a), 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; y, Resolución Número 014-CDPC-2012-AÑO-VII de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012).

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de recompra y cancelación de acciones que involucra las sociedades extranjeras **PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD.**, **MAST CAPITAL LIMITED** y **CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC.**, por medio de la cual **CARRIBEAN SUGAR HOLDINGS (C.S.H.), INC.**, emisor de acciones propiedad de **MAST CAPITAL LIMITED**, recompra las mismas y las cancela a efecto de subsistir con un único accionista, este es **PANTALEON SUGAR HOLDINGS COMPANY, LTD**, quien por su parte ostenta el control de administración indirecto de la sociedad hondureña **AZUCARERA LA GRECIA, S. A. de C. V.**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 13 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, se **APRUEBA** la operación antes relacionada.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la operación notificada haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.


CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos

involucrados en la operación en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados procesales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK. Comisionada Secretaria Pleno.**


ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente




OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General

